



**AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)**

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE LABORES DE JARDINERÍA EN EL MUNICIPIO DE AYERBE (HUESCA)

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización del Vertedero de escombros y restos de labores de jardinería”.

Artículo 2. RESIDUOS ADMISIBLES

1º Serán admisibles los siguientes residuos: escombros, gravas, arenas y demás materiales que no presentan riesgo para el ambiente y que no sean considerados como «residuos tóxicos ni peligrosos» de acuerdo con el Real Decreto 952/1997 de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, y demás normativa concordante.

2º Asimismo, serán admisibles los restos procedentes de las labores propias de la jardinería.

3º En el caso de tratarse de tierras procedentes de excavaciones, desmontes, movimientos de tierra etc. únicamente serán admitidas cuando a juicio del Ayuntamiento de Ayerbe, no comprometan el correcto funcionamiento del vertedero o se estimen necesarias para ejecución de labores de sellado y clausura de las terrazas conformadas de residuos del propio vertedero.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente la tasa de utilización del vertedero municipal para el depósito de escombros y restos de jardinería y la utilización de los contenedores municipales ubicados por el Ayuntamiento y tratados por gestor autorizado.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización del vertedero del Ayuntamiento de Ayerbe, depositando en el mismo escombros de todo tipo, y restos de las labores propias de la jardinería.

Artículo 5. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas jurídicas y físicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)**

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en atención a las características de los vehículos utilizados para el vertido de los residuos, con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado 2º:

2º.- Las tarifas a satisfacer por viaje realizado, serán las siguientes:

A) REMOLQUES:

- 1.- Remolques de Turismos, Motocarros y similares: 4,00 €
- 2.- Remolques de Tractores, carros y similares: 8,00 €

B) CONTENEDORES:

- 1.- Contenedores de hasta 2 m3 de capacidad: 8,00 €
- 2.- Contenedores de más de 2 y hasta 3,5 m3 de capacidad: 12,00 €
- 3.- Contenedores de más de 3,5 y hasta 5 m3 de capacidad: 18,00 €
- 4.- Contenedores de más de 5 hasta 10 m3 de capacidad: 32,00 €

C) FURGONETAS Y CAMIONES:

- 1.- De hasta 3.500 kg.de Peso Máximo Autorizado (2 m3): 8,00 €
- 2.- De 3.501 hasta 8.000 kg.de P.M.A. (5 m3): 18,00 €
- 3.- De 8.001 hasta 16.000 kg.de P.M.A. (9 m3): 32,00 €
- 4.- De 16.001 hasta 20.000 kg.de P.M.A. (11 m3): 40,00 €

3º.- La tarifa de la Tasa como consecuencia de la utilización del Vertedero de titularidad Municipal como consecuencia de la realización de obras, solicitadas en el Ayuntamiento de Ayerbe, será de 3.00€, 6.00€ ,12.00€ según el montante de la obra a criterio de técnico Municipal y será liquidada juntamente con el impuesto de Construcciones.

4º.- La tarifa de la tasa como consecuencia de la utilización de contadores habilitados al efecto por el Ayuntamiento tratados por gestor autorizado, como consecuencia de la realización de obras, solicitadas en el Ayuntamiento de Ayerbe, será de 10 € por metro cúbico de escombros depositado. Si la cantidad de escombros fuese menor se prorrateará según indicaciones del técnico municipal.

Artículo 7. GESTIÓN TRIBUTARIA

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán exigidas en régimen de autoliquidación.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la utilización del vertedero municipal regulado en esta Ordenanza deberán realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º, párrafo 3º siguiente.

3º.- Se establece como instrumento acreditativo del pago de la Tasa el "justificante de ingreso bancario", o recibo emitido por la oficina del ayuntamiento, el cual podrá ser exigido por empleado municipal encargado en el momento de realización del vertido.

4º No se consentirá la utilización del servicio de vertedero municipal, hasta que se haya abonado la cuantía de la Tarifa correspondiente

Artículo 8º DEVENGO

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de vertedero municipal.

2º.- A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio, en el momento en que el usuario solicite la prestación del mismo, bien a través de las oficinas del Ayuntamiento, bien directamente en el vertedero municipal.

3º.- El pago de la cuota tributaria se realizará por ingreso de la misma en las entidades bancarias colaboradoras, mediante modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

Artículo 9º: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 10º: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la promulgación de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

SEGUNDA. - La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento.